

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON
NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
ÁREA FINANCIERA
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES
DEL 15 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, ABRIL DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 Base Legal	1
1.2 Función	1
1.3 Materia Controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	3
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	4
4. NIVEL DE SEGURIDAD	4
5. OBLIGACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES	4
5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría	4
5.2 Obligaciones de la Entidad	5
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
6.1 General	5
6.2 Específicos	5
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
8. CRITERIOS	7
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	8
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
Hallazgos relacionados con el Control Interno	19
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	26
11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	47



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

El municipio es una institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, es ejercida mediante el Concejo Municipal, el cual está integrado con el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

1.2 Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta la disposición final.
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas.
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales.



-
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio.
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares.
- h. La prestación del servicio de policía municipal.
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.
- j. Delimitar el área o áreas que dentro los perímetros de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objetivo de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y lucha contra el calentamiento global.
- l. Las que, por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.
- m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

1.3 Materia Controlada

El Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada, comprendió la evaluación de la información administrativa y financiera, correspondiente a los documentos de respaldo de la adjudicación del proyecto denominado “Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Los Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes”, NOG 2418541; asimismo, de los expedientes laborales de personal de la municipalidad, para determinar si el Presidente de la Junta de Cotización, tenía impedimento para integrar la misma; determinar si la Receptora Municipal, la Encargada de la Oficina de Almacén Municipal y el Comisario Municipal, cumplieron con sus funciones asignadas de acuerdo a la normativa legal aplicable y establecer si se les



otorgaron pagos por vacaciones y por aumento salarial, por parte de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, de conformidad con el requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión No. 963591, durante el período comprendido del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2019.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232. Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus artículos 2. Ámbito de Competencia; 4. Atribuciones, literal l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas; n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción y 7. Acceso y disposición de información.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literal c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación; 57. Independencia de funciones del auditor gubernamental; 58. Acreditación y 59. Responsabilidad del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, que aprueba la actualización del Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental.

Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala ISSAI.GT.

Los nombramientos de Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento, con nivel de Seguridad Limitada a Requerimiento de la Sociedad Civil No. S09-DC-2308-2024, de fecha 01 de agosto de 2024 y No. S09-DC-0060-2026, de fecha 12 de enero de 2026.



3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para efectuar el Examen Especial de Auditoría Área Financiera, se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y sus correspondientes actualizaciones, siendo las siguientes:

ISSAI.GT 30 Código de Ética.

ISSAI.GT 40 Control de Calidad para la EFS.

ISSAI.GT 100 Principios fundamentales de Auditoría del Sector Público.

ISSAI.GT 400 Principios fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

ISSAI.GT 4000 Norma para las Auditorías de Cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría es con nivel de seguridad limitada. En este nivel de seguridad, los procedimientos suelen estar limitados a revisiones y análisis de la materia controlada, no se realiza análisis de riesgos ni evaluación del diseño del sistema de control interno de la entidad.

5. OBLIGACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES

5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, el equipo de auditoría fue nombrado para efectuar Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada, a requerimiento de la Sociedad Civil, mediante nombramientos No. S09-DC-2308-2024, de fecha 01 de agosto de 2024 y No. S09-DC-0060-2026, de fecha 12 de enero de 2026. El Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada, inicia con la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia sobre los registros, lo cual implica una evaluación de la correcta aplicación de las disposiciones y procedimientos regulatorios realizados por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán.

Se observaron Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



adaptadas a Guatemala. -ISSAI.GT- aplicables en la ejecución de la auditoría y a la normativa legal aplicable que resulte pertinente. La auditoría implica asimismo una evaluación de la correcta aplicación de las disposiciones legales. El informe de auditoría será notificado cuando haya concluido el proceso de oficialización.

5.2 Obligaciones de la Entidad

Comprenden y aceptan sus obligaciones y responsabilidades siguientes: Facilitar al Equipo de Auditoría: a) Acceso oportuno a toda la información, documentación y cualquier otro material requerido. b) Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la entidad para los fines de la auditoría. c) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. d) Indicar si existe información que no esté disponible para la realización de la presente auditoría y que pueda limitar el alcance de la auditoría.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

6.1 General

Evaluar los hechos denunciados en atención a la gestión No. 963591, relacionados con verificar y analizar la documentación en la que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, dio instrucciones para que se adjudicara la Empresa Constructora TENCOM, para ejecutar el proyecto denominado “Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Los Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes”, NOG 2418541 y determinar si el Presidente de la Junta de Cotización, tenía impedimento para integrar la Junta de Cotización de dicho proyecto; asimismo, determinar si la Receptora Municipal, la Encargada de la Oficina de Almacén Municipal y el Comisario Municipal, cumplieron con sus funciones asignadas de acuerdo a la normativa legal aplicable y establecer si se les otorgó pagos por vacaciones y por aumento salarial, por parte de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, de conformidad a la legislación vigente aplicable, durante el período comprendido del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2019.

6.2 Específicos

Verificar la documentación en la que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, dio instrucciones para que se adjudicara la Empresa Constructora TENCOM, para ejecutar el proyecto denominado “Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Los Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes”, NOG 2418541.



Determinar si, el señor Maynor Modesto Sontay Caal, como Presidente de la Junta de Cotización, tenía impedimento para ser parte de la Junta de Cotización, para realizar la adjudicación del proyecto denominado "Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Los Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes", NOG 2418541.

Determinar si, la señora Myriam Torres Pérez, cumplió con sus funciones como receptora de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, de acuerdo con la normativa legal vigente, durante los años 2015 al 2019.

Establecer el cumplimiento de las funciones de la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, como Encargada de la Oficina de Almacén Municipal en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Verificar si el pago de vacaciones, realizado a la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, durante los años 2018 y 2019, se realizó de conformidad a los procedimientos legales, administrativos y financieros establecidos.

Establecer el cumplimiento de las funciones del señor Oscar Ovando Chun, como comisario municipal, de conformidad a la normativa legal aplicable.

Determinar si, se realizó pago por aumento salarial, a los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun, empleados de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, de conformidad con los procedimientos legales, administrativos y financieros establecidos.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

El Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, área Financiera a requerimiento de la Sociedad Civil, comprendió la evaluación y análisis de los siguientes documentos de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán: 1. Proceso de adjudicación del proyecto "Construcción Sistema De Agua Potable, Barrio Los Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista" NOG 2418541, ejecutado bajo el renglón presupuestario 332 "Construcciones de Bienes Nacionales de uso no Común"; 2. Nómina de la Junta de Cotización vinculada al proyecto NOG 2418541; 3. Listado de responsables de la Dirección Municipal de Planificación correspondiente al año 2012; 4. Reportes de depósitos de ingresos recaudados durante los años de 2015



al 2019, cuenta 14.02.40.00.00 "Servicios Públicos Municipales"; 5. Registros de renglones presupuestarios de contratación (años 2016 y 2019) y expedientes originales del personal: Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun y 7. Plan Anual de Compras (PAC) del ejercicio fiscal 2019.

8. CRITERIOS

Generales

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

Decreto Numero 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Ministerial No. 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal MAFIM.

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Resolución Número 11-2010, de la Dirección General de Adquisiciones del



Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Resolución Número 18-2019, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Resolución Número 19-2019, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reformas a la Resolución No. 18-2019, normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Información Financiera, técnicas, y otros aspectos evaluados

Los procedimientos de auditoría efectuados por el Equipo de Auditoría fueron pruebas de cumplimiento, sustantivas y revisión analítica, por medio de la inspección, observación, indagación, confirmación, entre otros, aplicando técnicas de verificación ocular, escrita, documental, física, entre otras.

El Equipo de Auditoría emitió Oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-01-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, en donde se solicita la presencia de los señores: Pedro Araél Pérez Ruano, Alcalde Municipal; Marvin Alfredo Ixcoy Sontay, Sindico primero; Wayner Patricio Ajtun Pérez, Secretario Municipal; Wily Waldemar Morales García, Director de la Dirección Administrativa Financiera Municipal y Domingo Jiménez Díaz, Director Municipal de Planificación, para el día 20 de septiembre de 2024, con el objetivo de presentar al Equipo de Auditoría y elaborar el acta de apertura como inicio de la evaluación.

Se emitió Oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-02-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, requerimiento de información, dirigida al Alcalde Municipal, en donde se solicitó: Expediente completo del proceso de adjudicación del proyecto denominado "Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, en el municipio de San Bartolo Aguas Calientes"; Listado y expediente de los miembros de la Junta de Cotización; Manual de funciones; Expedientes laborales de Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop, y Oscar Ovando Chun; y listado del personal de la Dirección Municipal de Planificación del año 2012.

En respuesta se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0100-2024, de fecha 30



de septiembre de 2024, emitido por el Secretario Municipal; proporcionando la siguiente información: 1. Listado de integrantes de la Junta de cotización. 2. Manual de Funciones Digital. 3. Copias certificadas de las Actas: No. 43-2012, Acta No. 05-2018, Acta No. 06-2018, Acta No. 13-2018, todas emitidas por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes. Se recibió Oficio No. 116-2024Ref:DJD/DMP de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por el Director Municipal de Planificación, adjuntando la siguiente información: 1. Expediente de adjudicación del Proyecto denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes. 2. Reportes electrónicos de notas de crédito en el Sistema SICOIN GL. 3. Plan anual de compras año 2019.

9.1 Verificación de la adjudicación del Proyecto Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Los Xiloj, Paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes

De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por funcionarios de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Tonicapán, se determinó que en el Acta No. 43-2012 del libro de actas de la Junta de Cotización, de fecha 21 de diciembre de 2012, se hizo constar que mediante Acta No. 05-2012, de fecha 06 de febrero de 2012, fue nombrada la Junta de Cotización integrada por las siguientes personas Maynor Modesto Sontay Caal, Presidente; Lilia Hetelvina Ixchop Chun, Secretaria y Myriam Torres Pérez, Vocal.

En la primera cláusula se indica: el presidente de la junta de cotización anuncia que se recibieron cuatro ofertas de cotización para ejecutar el proyecto denominado “Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes”, siendo las siguientes empresas oferentes: a) Constructora Servicom, b) Constructora Tencom, c) Constructora Mercons Construcciones y d) Constructora Construmac. En la cláusula segunda, se indica: el presidente de la Comisión de Cotización da a conocer los montos ofertados por las empresas de la siguiente manera: a) Constructora Servicom Q385,000.00, con plazo de ejecución de la obra de 2 meses; b) Constructora Tencom Q400,000.00 con plazo de construcción de 3 meses; c) Constructora Mercons Construcciones Q407,000.00, con plazo de construcción de la obra de 5 meses y d) Constructora Construmac Q415,215.00, con plazo de construcción de 6 meses.

En el mismo documento en cláusula tercera se hizo constar que la Junta de Cotización, basado en lo que establece la normativa legal y tomando en cuenta las bases de cotización deciden: adjudicar el Proyecto denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San



Bartolo Aguas Calientes, a la empresa SERVICOM, por ajustarse a los intereses del Estado y por presentar la oferta más baja, siendo la siguiente: Q385,000.00, con plazo de ejecución de la obra de 2 meses; en la misma cláusula se menciona que los miembros del Concejo Municipal, toman la palabra y por unanimidad ordenan a la junta de cotización, adjudicar el proyecto a la Empresa Constructora TENCOM, que presentó una oferta más alta y con un plazo más largo para su ejecución, el monto propuesto fue de Q400,000.00 con plazo de construcción de 3 meses, justificando que la empresa presentó documentos de mejor calidad, según las bases de Cotización.

En el desarrollo del examen especial, el Equipo de Auditoría revisó los expedientes presentados por cada una de las empresas oferentes, según las bases de cotización y el proceso de publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, adicionalmente se verificaron las auditorías practicadas en años anteriores por Contraloría General de Cuentas en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes; estableciéndose que en el año 2012 se practicó auditoría financiera y presupuestaria, según nombramiento No. DAM-0678-2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, donde se evaluó el proyecto Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes, ejecutado bajo el renglón presupuestario 332 "Construcciones de Bienes Nacionales de uso no Común", según Contrato Administrativo No. 24-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012; resultado de la evaluación la Comisión de Auditoría elaboró el hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, titulado: "Ejecución de funciones que no corresponden", el cual en la condición, indica: "En la revisión selectiva de proyectos ejecutados mediante el Programa 11, Mejoramiento a la Salud y Ambiente, se comprobó que el Concejo Municipal limitó las funciones de la Junta de Cotización, en la adjudicación realizada al Proyecto Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Xiloj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes, ya que según consta en el Punto SEGUNDO del Acta de Adjudicación No. 048-2012 de fecha 21 de diciembre 2012, la Junta de Cotización adjudicó el referido proyecto a la empresa Servicom, la cual ofertó a un precio de Q385,000.00 con un plazo de ejecución de dos meses; sin embargo, el Concejo Municipal indicó que la obra debía adjudicarse a la empresa TENCOM, la cual ofertó a un precio de Q400,000.00 con un plazo de ejecución de cuatro meses.", por lo que la comisión de auditoría presentó como acción legal denuncia número DAJ-D-M-114-2013, ante el Ministerio Público.

Se realizó verificación complementaria, determinándose deficiencia de control interno titulado: "Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios", correspondiente al proyecto denominado "Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes",



por lo que, el equipo de auditoría emitió carta a la entidad de fecha 26 de marzo de 2026, con número de referencia DAAD/01/2026, indicándose que el proyecto fue asignado y registrado en el renglón de gasto 332 "Construcciones de bienes nacionales de uso no público"; sin embargo, por la naturaleza y características de la obra, la cual consistió en un sistema de agua potable, destinada al beneficio y uso libre de la comunidad, correspondiendo técnicamente al renglón 331 "Construcciones de bienes nacionales de uso común"; en tal sentido se recomienda al Alcalde Municipal, en su calidad de autoridad administrativa superior, instruir al Director Municipal de Planificación y al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que se elijan y registren correctamente los renglones presupuestarios al momento de planificar y ejecutar los proyectos de obra pública, específicamente en la distinción de bienes nacionales de uso común y no común, así mismo, se debe instruir y monitorear al encargado de presupuestos, en todos los procedimientos presupuestarios que realice y programar actualizaciones para el personal técnico y contable, sobre la normativa vigente emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.

9.2 Verificación para integrar la Junta de Cotización

En la revisión de la documentación se tuvo a la vista el Acta No. 05-2012, de fecha 06 de febrero de 2012, contenida en el libro de actas de sesiones ordinarias del año 2012 de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, haciendo constar a través de la cláusula quinta lo siguiente: "...el Alcalde Municipal Edduar Amarildo Chun Champet, da a conocer al Concejo Municipal, el nombramiento de la Junta de Cotización, integrada de la siguiente manera: Presidente; Maynor Modesto Sontay Caal, oficial primero de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, Secretaria; Lilia Hetelvina Ixchop Chun, oficial primero de Secretaria y de Vocal Myriam Torres Pérez oficial primero de tesorería; para evaluar y calificar ofertas de los proyectos a ejecutarse por dicha municipalidad, dentro de ellas la adjudicación del proyecto denominado: Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes...".

El Equipo de Auditoría emitió oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-05-2024, de fecha 07 de marzo de 2025, por medio del cual se solicitó documentación de respaldo referente a la capacidad o idoneidad de las personas nombradas para conformar la junta de cotización del proyecto denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes; en respuesta se recibió oficio, sin número, de fecha 11 de marzo de 2025, firmado por el señor Wayner Patricio Ajtun Pérez, Secretario Municipal, según numeral 1 indicando lo siguiente: "...no se cuenta con expediente en donde se demuestre la forma en que fueron seleccionados los miembros de la Junta de Cotización y determinar si, las personas nombradas tenían la experiencia y los



conocimientos para ser parte de la Junta de Cotización y que únicamente se cuenta con el acta de nombramiento...".

De conformidad con la normativa legal aplicable, según Decreto Número 57-92 la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en el año 2012; en artículo 12, se describen los Impedimentos para formar la Junta de Cotización, los cuales son: "a) Ser parte en el asunto "... h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase".

Por lo descrito anteriormente, se determinó que el señor Maynor Modesto Sontay Caal, ocupó el puesto de Oficial I en la Dirección Municipal de Planificación, por tal razón no estaba facultado para ser integrante de la Junta de Cotización, incumpliendo con lo establecido en el artículo 12, específicamente en los incisos a) y h), por lo cual se formuló el hallazgo No. 1 de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, titulado "Inadecuada Integración de Juntas de Cotización o Licitación".

9.3 Cumplimiento de las funciones de la Receptora Municipal

Mediante Oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-02-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, se solicitó el manual de puestos y funciones de personal de la municipalidad y expedientes laborales de Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun, todos contratados bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", en respuesta se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0100-2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por el señor Wayner Patricio Ajtun Pérez, Secretario Municipal, proporcionando el Manual de Puestos y Funciones e indicando que los expedientes laborales solicitados, no fueron ubicados en los archivos de la municipalidad y que se desconoce en donde fueron resguardados por las autoridades municipales del período de 2020 a 2024, por lo cual este equipo de auditoría no tuvo a la vista los expedientes laborales anteriormente descritos.

De igual forma se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0105-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el referido Secretario Municipal, en donde indica que se realizó una revisión minuciosa en los archivos de la municipalidad y se confirma que no fueron localizados los expedientes laborales del siguiente personal: señora Myriam Torres Pérez, quien desempeñó el puesto de receptora municipal durante los años de 2012 a 2020. Por lo que el Equipo de Auditoría, emitió oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-06-2024, de fecha 19 de junio de 2025, en donde convocó a los señores Pedro Árael Pérez Ruano, Alcalde Municipal; Wayner Patricio Ajtun Pérez, Secretario Municipal; Wily Waldemar Morales García, Director de Administración Financiera Municipal y Domingo Jiménez Díaz, Director Municipal de Planificación, integrantes de la actual administración municipal, para



el día 23 de junio de 2025, en las instalaciones de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, para tratar asuntos relacionados con la ejecución del examen especial.

En dicha reunión participó el señor Byron Anselmo Pérez Torres, Concejal Primero en representación del Alcalde Municipal, y para el efecto se suscribió el Acta No. 010-2025, folios No. 000117 al 000119 del libro de actas de la Dirección de Auditoría para la Atención a Denuncias de la Delegación Departamental de Huehuetenango, haciendo constar en la cláusula tercera lo siguiente: "...el Secretario Municipal confirma que los expedientes laborales de los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun, no fueron localizados en los archivos de la municipalidad, desconociendo en donde se encuentran ubicados, además se indica que el resguardo de dichos expedientes, originalmente estuvo bajo la responsabilidad de la Corporación Municipal del período comprendido de 2012 a 2020, después la Corporación 2020 a 2024, quien entregó a la actual Corporación Municipal 2024 a 2028. El señor Wayner Patricio Ajtún Pérez actual secretario, indicó que fungió como Secretario Municipal del 26 de octubre del año 2017 al 14 de enero de 2020, realizando la entrega de documentos y expedientes mediante el Acta No. 04-2020, contenida en el libro de actas de sesiones extraordinarias de la municipalidad, en la fecha 14 de enero de 2020, entregado a Natalia Susana Chic Tax, oficial de secretaria, persona nombrada por la nueva corporación municipal del período de comprendido del año 2020 a 2024, que fue la corporación intermedia quien hizo entrega a la actual administración municipal 2024 a 2028; finalmente, el señor Byron Anselmo Pérez Torres, Concejal Primero, tomó la palabra indicando que en el proceso de transición realizada el 14 de enero de 2024, se hizo la entrega y recepción de documentos, bienes y valores al Concejo Municipal del período de 2024 a 2028, por seguridad y respaldo se elaboró el Acta No. 02-2024, en el libro de Corte de Caja y Arqueo de Valores de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, firmado por unanimidad por el Concejo Municipal entrante, en donde hacen constar que se reciben los documentos sin perjuicio de posteriores auditorías realizadas por la Contraloría General de Cuentas..."

En la verificación de auditorías practicadas en años anteriores por Contraloría General de Cuentas en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán; se comprobó que en el año 2012 se realizó auditoría financiera y presupuestaria, en donde la Comisión de Auditoría, formuló hallazgo de control interno titulado: "Falta de Reglamento Interno de Trabajo", que en su condición, indica: "Se comprobó que la municipalidad no cuenta con reglamento interno de trabajo, el cual, entre otros objetivos, permita establecer el perfil de los distintos puestos de trabajo en las dependencias municipales".

Dentro de la documentación proporcionada de forma física y digital se tuvo a la



vista el Manual de Puestos y Funciones de Personal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acta No. 44-2016, de fecha 03 de noviembre de 2016 y entró en vigor hasta enero del año 2020, por lo que del año 2012 al 2020 en la municipalidad no se tenían definidas las funciones y actividades del personal que laboraba en la Municipalidad y por ende el perfil del puesto específicamente de la señora Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal, tampoco contaba con funciones establecidas, aunado a la falta del expediente laboral, no se establecieron las actividades realizadas como Receptora Municipal, por lo anteriormente descrito, se formuló hallazgo No. 1 relacionado con el control interno denominado “Inexistencia de expedientes de personal”.

Se emitió oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-03-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, en donde se requirió el reporte de ingresos municipales recaudados por Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, de los años 2015 al 2019, en respuesta se recibió oficio sin número de correlativo, de fecha 19 de diciembre de 2024, en donde entregan reportes de cierre diario y boletas de depósito bancarios de los ingresos obtenidos de: pagos de servicios municipales, boleto de ornato, parqueos y piso plaza. Se procedió a revisar los ingresos municipales, que estuvieron a cargo de la señora Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal; determinándose que la municipalidad no contaba con una normativa aprobada y vigente que definiera los procedimientos y plazos para realizar los depósitos manual de procedimientos que indique las directrices, plazos y montos para realizar los depósitos; en el desarrollo de la verificación realizada a los ingresos se comprobó que en algunos meses se registraron diferencia máximas de 5 o 6 días, entre la recepción de los ingresos y el depósito realizado en la agencia bancaria, en la mayoría de los casos estos atrasos fueron de los ingresos recibidos en fines de semana y días festivos.

Por lo anteriormente expuesto, el equipo de auditoría emitió carta a la entidad de fecha 26 de marzo de 2026, con numero de referencia DAAD/01/2026, determinándose, deficiencia de control interno: “Deficiencia en la custodia y depósito oportuno de las recaudaciones municipales”, derivado a que la receptora municipal, no realizó los depósitos de la recaudación de forma diaria, basado en el análisis de los reportes de ingresos y boletas de depósito de servicios públicos municipales, piso plaza, canon de agua y cementerio, comprobarse que los fondos permanecían en custodia de la servidora pública y eran depositados en intervalos de 5 a 6 días posteriores a su recepción, por lo que se le recomienda al Alcalde Municipal, instruir al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que supervise que la Receptora Municipal realice la liquidación y el depósito íntegro de los ingresos diariamente, cumpliendo estrictamente con los plazos legales establecidos.



9.4 Cumplimiento de las Funciones de la Encargada de la Oficina de Almacén Municipal

Se solicitó por medio de requerimiento de información No. CGC-DAAD-MSBAC-02-2024, el expediente laboral de dicha persona; en respuesta se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0100-2024, fecha 30 de septiembre de 2024, firmado por el Secretario Municipal, en donde indica que en relación a la solicitud del expediente laboral de la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, contratada bajo el renglón presupuestado 011 "Personal Permanente"; se solicita un tiempo prudencial para la entrega del mismo, debido a que se desconoce dónde fueron resguardados por la corporación municipal del período municipal comprendido de 2020 a 2024, lo cual fue confirmado mediante OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0105-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 y Acta No. 010-2025 de fecha 23 de junio de 2025, las acciones realizadas por el Equipo de Auditoría referente a la falta de expediente, se encuentran detalladas en el numeral 9.3 de este informe, formulando el hallazgo No.1 relacionado con el control interno denominado "Inexistencia de expedientes de personal".

Se determinó que el Manual de Puestos y Funciones de Personal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, fue aprobado por el Concejo Municipal, a través del Acta No. 44-2016, de fecha 03 de noviembre de 2016 y entró en vigor en enero del año 2020, por lo que de los años de 2012 a 2020, no se tenían definidas las funciones de la Encargada de la Oficina de Almacén Municipal, dicho extremo fue sancionado en el año 2012 según auditoría financiera y de presupuesto, a través del hallazgo No. 1 de control interno denominado "Falta de Reglamento Interno de Trabajo".

9.5 Pago de Vacaciones

El Equipo de Auditoría giró oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-05-2024, de fecha 07 de marzo de 2025, en el que se solicitó documentación en donde se demuestre el pago de vacaciones de los períodos correspondiente a los años 2018 y 2019, en respuesta el Secretario Municipal, emitió oficio sin número de correlativo con fecha 11 de marzo de 2025, en donde adjunta copia de la solicitud de vacaciones de los años 2018 y 2019 realizada por la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de la Oficina de Almacén Municipal, contratada bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", dirigida al Alcalde Municipal y Corporación Municipal; además, adjuntó reportes de pagos generados en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales (Sicoín GL).

Se procedió a verificar la información presentada, comprobándose que la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, presentó una solicitud dirigida al Alcalde y Corporación Municipal con fecha 23 de octubre de 2019, donde indica que inició a



laborar para la municipalidad el 01 de noviembre de 2015 y que a la fecha no había gozado de los períodos vacacionales que por ley corresponden, por lo que solicita le sean concedidas la vacaciones de los años 2018 y 2019, adicionalmente indica que en caso contrario, se le pueda pagar dichos períodos vacacionales, haciéndoles ver que se le indique cual sería el procedimiento a seguir.

Se tuvo a la vista el Acta No. 44-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, contenida en el libro de actas de sesiones ordinarias de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, que en la cláusula tercera indica: el Concejo Municipal entra a conocer la solicitud de autorización de goce de vacaciones correspondientes a los años 2018 y 2019 presentada por la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, quien ocupó el puesto de Encargada de la Oficina de Almacén Municipal. En la parte resolutive del acta, se indica que el Concejo Municipal considera que las atribuciones asignadas a dicho departamento son de vital importancia para el funcionamiento de la municipalidad; por lo que se considera que no es posible que la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, se ausente de sus labores, por lo que el Concejo Municipal acuerda por unanimidad realizar el pago de las vacaciones correspondientes a los años 2018 y 2019.

Se revisaron los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales SICOIN GL presentados, comprobándose que las vacaciones, fueron pagadas mediante la planilla No. 1680, firmada y con el visto bueno de los señores Edduar Amarildo Chun Champet, Alcalde Municipal; Ricardo Tum Jolomocox, Sindico Primero; Marcelino Herrera Chavez, Concejal Primero y Kalinery Morales Sales, Director Financiero Municipal y fue pagado con el cheque No. 4182, expediente No. 1680 y transacción No. 39982675 de fecha 15 de noviembre de 2019, en el siguiente cuadro se detalla la fuente de financiamiento para el pago de vacaciones correspondiente a los períodos comprendidos del 01/11/2017 al 01/11/2018 y del 01/11/2018 al 01/12/2019, detallados de la siguiente manera:

Estructura Programática	Financiamiento	Destino	Renglón	Monto
01 00 000 004 000 073 29-0101-0002 00	Impuesto de Circulación	Funcionamiento	Bono Vacacional	Q5,526.42
01 00 000 004 000 073 22-0101-0001 00	Aporte Constitucional	Funcionamiento	Bono Vacacional	Q337.00
01 00 000 004 000 073 31-0151-0001 00	Ingresos Propios	Funcionamiento	Bono Vacacional	Q1,380.08
Total				Q7,243.50

Se emitió Oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-07-2024, de fecha 03 de septiembre de 2025, por medio del cual se requiere información referente a la fecha de terminación de la relación laboral, entre la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop y la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, en respuesta se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBAST060-2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, en donde indica el actual Secretario Municipal, que no se tiene documentación precisa de cuando fue el cese laboral de la señora Tzarax Ixchop, y que la única información que se tiene es la proporcionada por medio de una llamada telefónica



realizada al secretario municipal del período de 2020 a 2024, el cual indicó que: el 25 de enero de 2020 fue notificada de su destitución, no habiendo documentos de respaldo, de las acciones realizadas.

Según la revisión de documentos proporcionados en relación al pago de vacaciones efectuado a la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, se determinó que el Alcalde juntamente con el Concejo Municipal, violaron lo establecido en la normativa legal, que indica que las vacaciones de todo empleado deben de ser gozadas en el período correspondiente y no se deben acumular ni ser pagadas a menos que se termine la relación laboral, ya que se constató que no se realizó ningún proceso administrativo para el pago de vacaciones y simplemente procedieron a la autorización del mismo, por lo que se formuló el hallazgo No.2 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado "Deficiente gestión administrativa en la realización de pagos".

9.6 Cumplimiento de las Funciones como Comisario Municipal

Se emitió oficio de requerimiento de información No. CGC-DAAD-MSBAC-02-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, en donde se solicitó expediente laboral del señor Oscar Ovando Chun, quien desempeñó el puesto de Comisario Municipal, contratado bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente"; en respuesta se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0100-2024, fecha 30 de septiembre de 2024, firmado por el Secretario Municipal, en donde indica que en relación a la solicitud del expediente, se desconoce dónde fue resguardado en el período municipal de 2020 a 2024, esto confirmado mediante OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0105-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024 y Acta No. 010-2025, de fecha 23 de junio de 2025, las demás acciones realizadas por el equipo de auditoría se encuentran detalladas en el numeral 9.3 del presente informe, donde se formuló hallazgo No. 1, relacionado con el Control Interno, denominado "Inexistencia de expedientes de personal".

Se indica que el Manual de Puestos y Funciones de Personal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, fue aprobado por el Concejo Municipal, en el Acta No. 44-2016, de fecha 03 de noviembre de 2016 y entró en vigor en enero del año 2020, por lo que en los años de 2012 a 2020, no se tenían definidas las funciones del Comisario Municipal, dicho extremo fue sancionado en el año 2012, según auditoría financiera y de presupuesto, a través del hallazgo relacionado con el Control Interno "Falta de Reglamento Interno de Trabajo".



9.7 Pago por aumentos salariales

El Equipo de Auditoría emitió oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-04-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, en donde se requirió el reporte de planillas de salarios otorgados por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, durante los años de 2015 al 2019, realizada la tabulación de las planillas de pago, se determinó que los aumentos de salarios se realizaron de la siguiente manera: para el año 2016 se incrementó a todo el personal la cantidad de Q250.00; en el año 2017 únicamente se le otorgó aumento salarial al señor Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección Municipal de Planificación, en el mes de febrero de Q500.00 y en el mes de agosto Q700.00, haciendo un total de Q1,200.00; para el año 2018 se le otorgó incremento salarial a la señora Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal por la cantidad de Q871.75; en el año 2019 el señor Maynor Modesto Sontay Caal, recibió un aumento de Q2,478.25, a la señora Myriam Torres Pérez, se le aumentó Q2,528.25 y al señor Oscar Ovando Chun Q2,403.25, todas las personas mencionadas fueron contratadas bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente".

Referente a la autorización de los aumentos de salario se tuvo a la vista el Acta No. 011-2018, de fecha 15 de marzo de 2018, contenida en el libro de actas de Sesiones Ordinarias de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, indicando en la cláusula octava lo siguiente: "... que los señores: Natalia Susana Chic Tax, Oficial I, de Secretaria, Nery Perez Sales, Encargado de Presupuesto, Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal, Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de la Oficina de Almacén Municipal y Greysi Roberta Tzarax Sontay, Bibliotecaria Municipal; solicitan verbalmente, al Consejo Municipal aumento de salario, debido al aumento del costo de la vida y a la carga laboral que se ha ido incrementando en los últimos meses, por lo que en parte resolutive del mismo acta; el Consejo Municipal en pleno acuerdan otorgar el aumento solicitado, quedando de la siguiente manera: Natalia Susana Chic Tax, Oficial I, de secretaria Q500.00, Nery Perez Sales, Encargado de Presupuesto Q874.75, Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal Q874.75, Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de la Oficina de Almacén Municipal Q1,200.00 y Greysi Roberta Tzarax Sontay, Bibliotecaria Municipal Q1,200.00 estos aumentos entraron en vigencia a partir del mes de marzo de 2018...".

Se tuvo a la vista el Acta 24-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, contenida en el libro de Sesiones Extraordinarias, de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán; según cláusula tercera, indica que: "...el consejo municipal en pleno, entra a conocer las solicitudes realizadas verbalmente por la señora Myriam Torres Pérez, receptora municipal y los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección Municipal de Planificación y Oscar Ovando Chun, comisario municipal, los antes mencionados exponen que en los últimos



meses, ha aumentado la carga laboral en cada uno de sus puestos de trabajo y por la situación económica nacional; solicitan un aumento de salarios, por lo que en la parte resolutive del mismo acta; el Consejo Municipal por unanimidad, acuerda otorgar el aumento salarial para los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección Municipal de Planificación por la cantidad de Q2,478.25, al señor Oscar Ovando Chun, comisario municipal, la cantidad de Q. 2,403.25 y la señora Myriam Torres Pérez, receptora municipal, por la cantidad de Q. 2,528.25, dichos aumentos entraron en vigencia a partir del mes de octubre de 2019...”.

Para establecer si se realizó algún procedimiento legal, administrativo y financiero que respalde documentalmente los aumentos de salarios otorgados, se emitió oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-05-2024, de fecha 07 de marzo de 2025, por medio del cual se solicitó a la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, presentar los expedientes conformados relacionados con el aumento salarial otorgado a los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun. En respuesta se recibió oficio sin número de correlativo, de fecha 11 de marzo de 2025, firmada por el secretario municipal, en donde indica que no se cuenta con expedientes archivados de la información requerida. Por lo anteriormente descrito, se determinó que el Alcalde juntamente con el Consejo Municipal, no realizaron ningún proceso legal, administrativo y financiero, por lo que, procedieron a la autorización del pago, por lo que se formuló hallazgo No. 2 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado “Deficiente gestión administrativa en la realización de pagos”.

Se emitió oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-07-2024 de fecha 03 de septiembre de 2025, en donde se solicitó, se indique detalladamente si se cuenta con récord laboral de los señores: Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun, en respuesta se recibió OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT060-2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal, indica que no se tiene un registro laboral en los archivos, por lo que se le consultó al Secretario Municipal del período de 2020 a 2024, quien indicó tener conocimiento que las personas mencionadas, fueron notificadas de su destitución de cargos el 25 de enero de 2020, lo cual se hizo constar en el oficio de respuesta.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera



Hallazgo No. 1

Inexistencia de expedientes de personal

Condición

En la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, durante el período comprendido del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, al revisar los expedientes de personal en la Secretaría Municipal y verificar las actividades o funciones desarrolladas por los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección de Planificación Municipal; Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal; Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de Almacén Municipal y Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal, se constató que los expedientes laborales no obran en los archivos de la municipalidad, dicho extremo se ratificó mediante OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0100-2024, fecha 30 de septiembre de 2024, OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT0105-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 y la suscripción del Acta número 010-2025 de 23 de junio de 2025, del libro de actas de la Dirección de Auditoría para la Atención a Denuncias de la Delegación Departamental de Huehuetenango de la Contraloría General de Cuentas, por medio de los cuales el Concejal Primero y el Secretario Municipal, indicaron que no fueron localizados dichos expedientes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”.

Norma 1.11 ARCHIVO, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que, en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores,



siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos”.

Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

El Decreto Número 12-2002 del congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 84. Atribuciones del Secretario, establece: “Son atribuciones del secretario, las siguientes... h) Organizar, ordenar y mantener el archivo de la municipalidad...”.

Causa

Los Secretarios Municipales quienes fungieron en el cargo en el período de 2012 a 2020, no cumplieron con el debido resguardo y archivo de los documentos, para garantizar su conservación y disposición inmediata para futuras consultas o requerimientos.

Efecto

Riesgo que no se pueda deducir responsabilidades de tipo administrativo, civil o penal, por falta de documentación de respaldo, lo que limita la acción fiscalizadora.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe velar porque el Secretario Municipal cumpla con el debido control, archivo y resguardo de documentos de personal en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes.

Comentario de los Responsables

En oficio número CGC-DAAD-MSBAC-15-2024, de fecha 10 de octubre de 2025, fue notificado del hallazgo determinado, el señor Fredy Eduardo Alvarado Barrios, quien desempeñó el cargo de Secretario Municipal, durante el período del 15 de enero de 2012 al 26 de octubre de 2017, quien no se presentó a la discusión de hallazgos programada para el 21 de octubre de 2025, sin embargo, envió pruebas de descargo a través de nota sin número, de fecha 17 de octubre de 2025, manifestando lo siguiente:



“... En cuanto al oficio referenciado, en cual se me hace mención con respecto a uno de hallazgos de Control Interno reportado por la Auditoría, practicada en la Municipalidad San Bartolo Aguas Calientes, del departamento de Totonicapán, mismo que detallo literalmente:

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, durante el período del 15 de enero año 2012, al 31 de diciembre del año 2019; al revisar los expedientes de Personal en Secretaria Municipal y Verificar las Actividades o funciones desarrolladas por lo señores Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección de Planificación Municipal; Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal, Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de almacén Municipal y Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal, Se constató que los expedientes laborales no obran en los archivos de la Municipalidad, dicho extremo se ratificó mediante OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACTO100-2024, de fecha 30 de septiembre de 2024 y OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACTO105-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 y la suscripción del Acta número 010-2025 de 23 de junio de 2025, del libro de Actas de la Dirección de Auditoría para la Atención a Denuncias de la Delegación Departamental de Huehuetenango de la Contraloría General de Cuentas, por medio de los cuales el Concejal Primero y el Secretario Municipal, indicaron que no fueron localizados dichos expedientes.

Respecto de lo cual, a usted presento mis Argumentos al hallazgo que se me atribuye:

a) Mi labor en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes va del Período del 15 de Enero del año 2012 dejando mi cargo físicamente el 17 de Octubre del 2017: esto debido a un proceso legal por el cual fui detenido y estuve privado de mi libertad a partir de esa fecha, no teniendo retorno a mi labor en la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes ni a ninguna municipalidad, pues aunque obtuve mi libertad después de un año y seis meses aproximadamente por medio de medida sustitutiva, se impusieron varios impedimentos entre los cuales se me prohibía acercarme a la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, así como salir del departamento de Huehuetenango...

b) Dado que en la fecha del 17 de Octubre del año 2017, (Aunque en documentos se me removi6 hasta el 26-10-2017) mi salida de la Municipalidad fue de manera abrupta y encontrándome con la privación de mi libertad, así como limitación de cualquier modo o forma de comunicarme tanto con Alcalde y Corporación Municipalidad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, y con la mayoría de compañeros de trabajo, no se pudo realizar una entrega formal de mi cargo como Secretario Municipal; lo cual a la larga me trajo inconvenientes en todo sentido, más que nada con la misma Corporación Municipal, que a decir



verdad me cerraron las vías de comunicación al pelear mis derechos como trabajador municipal, ahora no digamos con la petición, entrega o intercambio de Documentos que tuvieran que ver con mi trabajo en esa municipalidad, lo cual provoco que perdiera el control de todos y cada uno de los documentos que tenía a mi cargo como secretario municipal en el tiempo que estuve laborando de manera normal, tranquila y pacífica...

C) Dadas las mencionadas Circunstancias y al referirme a la documentación correspondiente a los expedientes de los Empleados de La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes; que laboraban hasta el mes de Octubre del año 2017, tiempo en el cual fungí como Secretario Municipal, puedo decir que permanecían en los Archivos y documentaciones que estuvieron a mi resguardo y que posteriormente a la fecha del día 17 de Octubre del año 2017, ignoro y desconozco el paradero de cada uno de los expedientes; y aunque el Señor Wayner Patricio Ajtun quien fungió hasta octubre de 2017 como Oficial de Secretaria, quien semanas después asumió el Cargo como Secretario Municipal, me indicaba que él había tenido a su resguardo dichos expedientes y que al momento de dejar su cargo en enero del año 2020, hizo la entrega formal de cada uno de los documentos que se encontraba bajo su responsabilidad, incluyendo los mencionados expedientes de cada empleado Municipal; lo cual para el año 2024 en el que él regreso a la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, a laborar de nuevo como Secretario Municipal algunos de esos expedientes ya habían desaparecido entre ellos los correspondientes a los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección de Planificación Municipal; Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal, Angie Melisa Tzarax Ixchop Encargada de Almacén Municipal y Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal, según lo que él me manifestó vía telefónica y que según tengo entendido les hizo llegar por medio de oficio a la presente Comisión de Auditoría.

Ante lo Anteriormente expuesto a la Comisión de Auditoría, y en virtud que no puedo presentar mayores documentos para el total descargo del hallazgo en cuestión; a la presente... "copias de Acuerdo de nombramiento, así como también Copias de DPI de las personas citadas en hallazgo, siendo ellos y ellas: Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección de Planificación Municipal; Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal, Angie Melisa Tzarax Ixchop Encargada de Almacén Municipal y Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal", así también... "Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal en el cual se nombra a los integrantes de la Junta de Cotizaciones de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, de fecha 6 de Febrero del año 2012"; Con lo cual espero que se pueda desvanecer el hallazgo presentado en mi contra, y si a la vez dicha documentación no fuera suficiente para el referido descargo, como persona acepto mi



responsabilidad y solicitaría a la presente Comisión que se me considere y que mi caso y sanción se tome como algo especial de manera que se me otorgue un trato benevolente de acuerdo las circunstancias por las que he atravesado...”.

En nota sin número, de fecha 21 de octubre de 2025, el señor Wayner Patricio Ajtún Pérez, quien desempeñó el cargo de Secretario Municipal, durante el período del 26 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y que fue notificado del hallazgo determinado a través de Oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-16-2024, de fecha 10 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente:

“... En la condición del presente hallazgo se manifiesta que según al revisar los expedientes de personal en la secretaria Municipal y verificar las actividades o funciones desarrolladas por los señores... se constató que los expedientes laborales no obran en los archivos de la municipalidad, se hace mención de los oficios 100 y 105 del año 2024, y acta 010-2025 de fecha 23/06/2025 del libro de actas de la dirección de Auditoria para la atención a denuncias de la delegación Departamental de Huehuetenango...”.

Ante esta consideración quiero solicitar que se me desligue del presente hallazgo, toda vez que he cumplido con mis atribuciones en el marco de la ley.

FUNDAMENTO LEGAL:

- a) Que el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”.
- b) Que el artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, dice: Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.
- c) Artículo 92 del Decreto 12-2002, dice que: “Todo empleado es responsable de sus actos mientras este en el ejercicio de sus funciones”
- d) Normas de Auditoria Para el Sector Gubernamental en el numero 3.5 tipifica: “Obtención de evidencia comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe contener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada.”
- e) Otras tipificadas en el contenido del presente documento.

En consecuencia, CONSIDERANDO:

- a) Lo que establece el ARTICULO 53. del Decreto Ley 12-2002 Código Municipal que dice: Atribuciones y obligaciones del alcalde. Inciso g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, la señora. MIRIAM TORRES PEREZ de conformidad al libro No. 6 de nombramientos de



empleados Municipales, en su folio No. 41 Acuerdo de Nombramiento No. 05-2012 de fecha uno de febrero del año dos mil doce, OSCAR OVANDO CHUN, de conformidad al libro No. 6 de nombramientos de empleados Municipales, en su folio No. 43 Acuerdo de Nombramiento No. 07-2012 de fecha uno de febrero del año dos mil doce, MAYNOR MODESTO SONTAY CAAL, de conformidad al libro No. 6 de nombramientos de empleados Municipales, en su folio No. 45 Acuerdo de Nombramiento No. 09-2012 de fecha uno de febrero del año dos mil doce y ANGIE MELISA TZARAX IXCHOP, de conformidad al libro No. 6 de nombramientos de empleados Municipales, en su folio No. 93 Acuerdo de Nombramiento No. 10-2015 de fecha Cuatro de Noviembre del año dos mil quince, fueron nombrados por el Alcalde Municipal Ciudadano Edduar Amarildo Chun Champet faccionado ante los oficios del Señor Secretario Fredy Eduardo Alvarado Barrios, ya que los antes mencionados FUERON LOS RESPONSABLES DE RECIBIR, ORDENAR Y ARCHIVAR LOS EXPEDIENTES LABORALES de los señores: Torres Pérez, Chun, Sontay Caal y Tzarax Ixchop, y a la hora de retirarse el señor Alvarado Barrios de sus funciones como Secretario Municipal no dejo acta de entrega de cargos a mi persona por lo que no existe fundamento legal que obraba en mi poder. tomando yo el cargo como Secretario Municipal el dia 26/10/20217, por ende, los señores llevaban laborando por más de 5 años en la Entidad y la señora Tzarax Ixchop 2 años laborando...

b) ... acta Numero 04-2020 de fecha 14/01/2020 del Libro de Sesiones Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en donde como secretario Municipal en su punto PRIMERO DICE: ...es para hacer entrega de libros y expedientes de la dependencia de Secretaria Municipal. en su punto segundo dice:... para hacer entrega a la oficial de Secretaria Municipal, Natalia Susana Chic Tax. Considero que actúe conforme a Ley haciendo la entrega de forma legal de lo que obraba en mi responsabilidad, por lo que después del 15 de enero de 2020 desconozco el lugar donde fueron resguardados por parte del Secretario Municipal administración Municipal 2020-2024.

c) Fue entregado al Auditor Interno Lic. Ernesto Jordán Toyom Yax, Expediente de los Señores Maynor Modesto Sontay Caal, Myriam Torres Pérez, Angie Melisa Tzarax Ixchop y Oscar Ovando Chun, el cual indique que los antes mencionados fueron reinstalados y ya contaba con expediente de ellos.

d) Todo lo actuado por mi persona ha sido bajo la respectiva ley y jamás ha sido falta de transparencia en la gestión de la Administración Municipal.

SOLICITO

- a) Que se dé por aceptado el presente documento
- b) Se sirva Desvanecer en su totalidad el hallazgo preliminar del cual se me está notificando..."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Fredy Eduardo Alvarado Barrios, Secretario Municipal, quien desempeñó el cargo durante el período del 15 de enero de 2012 al 26 de octubre de 2017, con base al análisis de la documentación presentada, los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para eximirlo de la responsabilidad de archivar y resguardar los expedientes laborales que se conformaron en el período que estuvo desempeñándose en el cargo como Secretario Municipal, así mismo, no adjuntó acta o certificación en donde se demuestre que realizó la entrega de documentos bajo su responsabilidad en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, independientemente de su situación personal al ser detenido y privado de su libertad.

Se confirma el hallazgo para el señor Wayner Patricio Ajtún Pérez, Secretario Municipal, quien desempeñó el cargo durante el período del 26 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, con base al análisis de la documentación presentada, los comentarios y pruebas de descargo no son suficiente para demostrar que no tuvo responsabilidad en el resguardo de los expedientes laborales, ya que en el Acta número 04-2020 no especifica, ni hace mención de la entrega de los expedientes laborales correspondientes a los señores Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I, de la Dirección de Planificación Municipal; Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal; Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de Almacén Municipal y Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal, por lo cual no existe certeza si dichos expedientes realmente fueron entregados a la Oficial de Secretaría el 14 de enero de 2020.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO MUNICIPAL	FREDY EDUARDO ALVARADO BARRIOS	7,900.00
SECRETARIO MUNICIPAL	WAYNER PATRICIO AJTUN PEREZ	8,900.00
Total		Q. 16,800.00

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1



Inadecuada integración de Juntas de Cotización o Licitación

Condición

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, durante el período comprendido del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, al revisar el proceso de adjudicación del Proyecto “Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes”, ejecutado en el año 2012, se comprobó que el Consejo Municipal, nombró mediante el acta No. 05-2012, de fecha 06 de febrero de 2012, a la Junta de Cotización, nombrando presidente de la junta, al señor Maynor Modesto Sontay Caal, quien laboraba en la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, como Oficial Primero, sin embargo, por ser parte del personal de dicha dirección, tenía impedimento para conformar la Junta de Cotización, porque tenía conocimiento de los proyectos a ejecutarse por parte de la municipalidad; así mismo, dentro de sus funciones estaban las de recibir y llevar el control de las solicitudes de los proyectos, preparar los expedientes y realizar acompañamiento en la ejecución de proyectos; lo anterior, constituye impedimento para conformar dicha junta.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 10. Juntas de Licitación y Cotización, establece: “La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio”. Artículo 12. Impedimentos, establece: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes: “a) Ser parte en el asunto... h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase”.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

Causa

El Concejo Municipal incumplió con lo establecido en la normativa legal vigente, nombrando Presidente de la Junta de Cotización, al Oficial I de la Dirección



Municipal de Planificación, lo cual constituye un impedimento para integrar dicha Junta.

Efecto

Genera conflicto de intereses, porque no se tiene imparcialidad e independencia en el desarrollo de los procesos de calificación y adjudicación.

Recomendación

Que en lo sucesivo el Concejo Municipal, cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente para la conformación de las Juntas de Cotización y Licitación, atendiendo los criterios de imparcialidad y los requisitos necesarios para que dichas juntas sean integradas por el personal técnico o administrativo idóneo, para la realización de cada uno de los procesos de adjudicación que la municipalidad lleve a cabo.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, de fecha 21 de octubre de 2025, el señor Edduar Amarildo Chun Champet, quien desempeñó el cargo de Alcalde Municipal, durante el período del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019 y que fue notificado del hallazgo determinado a través de Oficio No. CGC-DAAD-MSBAC-16-2024, de fecha 10 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente:

“... Por este medio rechazo categóricamente la imposición del posible hallazgo toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92) establece en el artículo 11 que las Juntas de Cotización y Licitación deben integrarse por miembros nombrados por la autoridad superior, sin restringir expresamente la participación de personal de la DMP.

El Artículo 11, Ley de Contrataciones del Estado expresa:

“Las Juntas de Cotización estarán integradas por tres miembros designados por la autoridad superior de la entidad contratante...” el Artículo 12 del Reglamento: “Podrán ser designados miembros de las juntas los empleados de la entidad contratante que, por sus conocimientos técnicos, administrativos o legales, puedan aportar experiencia en el negocio a adjudicar.”

Por tanto, la designación de un trabajador de la Dirección Municipal de Planificación es legalmente válida, ya que la ley no prohíbe que forme parte de las juntas y al contrario, fomenta la inclusión de personal con conocimiento técnico, legal y financiero.

Por tal motivo, el señor Maynor Modesto Sontay Caal, fue nombrado integrante de la junta de cotización y licitación puesto que poseía conocimiento técnico sobre la naturaleza de los proyectos, lo cual fortalecía la objetividad y calidad de la



evaluación de las ofertas presentadas. Su participación no constituyó conflicto de interés como lo describe la comisión de auditoría en el efecto del hallazgo, sino una medida para asegurar la correcta evaluación técnica de las ofertas.

El señor Sontay Caal, nunca tuvo vínculo alguno con los oferentes, ni intervino en la fase de adjudicación definitiva de la contratación, únicamente en la evaluación técnica, ni mucho menos se benefició directa o indirectamente del resultado de los procesos.

Rechazo el contenido de la causa del posible hallazgo, toda vez que el oficial I de la dirección municipal de planificación no tenía impedimento para integrar dichas juntas, caso contrario tuvo que haber sido probado y sustentado con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida por parte del equipo de auditoría y no solamente en criterios infundados al suponer que tenía impedimento para conformar la junta de cotización, porque tenía conocimiento de los proyectos a ejecutarse por parte de la municipalidad, así mismo, los auditores gubernamentales al indicar en la condición, que dentro de sus funciones del señor Sontay Caal, estaban las de recibir y llevar el control de las solicitudes de los proyectos, preparar los expedientes y realizar acompañamiento en la ejecución de proyectos. (Los aspectos resaltados en negrita y subrayados no están debidamente comprobados por los auditores gubernamentales en el criterio del posible hallazgo lo cual puede ser constitutivo de delito de injuria y difamación en caso los resultados sean adversos y afecten mi honra, mi honor y mi decoro y que tengan consecuencias económicas y sociales en mi entorno social.

Otro aspecto que vale la pena resaltar es que en observancia del principio de legalidad y equidad que rige la función pública, se hace necesario señalar que la administración municipal de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, correspondiente al periodo 2020-2024 también incluyeron dentro de la junta de cotización y licitación al señor Carlos Antonio Ixchop Mendoza, quien fungió como oficial primero de la DMP, extremos que demuestro con las actas y planillas ..., por lo que garantizando igualdad de trato ante hechos de la misma naturaleza, resulta conforme a derecho imponer una denuncia por parte de los auditores gubernamentales, en caso se confirme el posible hallazgo, con el fin de no caer en el delito de omisión de denuncia. Por tanto, en aplicación del principio de justicia social consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y las diligencias previas amparadas en el capítulo I de la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96, se solicita que se valore la uniformidad en el trato toda vez que como autoridades municipales no se actuó de mala fe, con dolo o negligencia en el desarrollo de nuestras funciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente el desvanecimiento del hallazgo, por haberse demostrado que la integración de la Junta fue adecuada, legal y



técnicamente justificada”.

En cuatro notas sin número, todas de fecha 21 de octubre de 2025, los señores Efraín Ajtun Guox, Síndico Primero; Lorenzo Argueta Ixcoy, Síndico Segundo; Silverio Inocencio Ixcoy Baten, Concejal Primero y Agustín Ixcoy Chanchavac, Concejal Segundo; quienes desempeñaron los cargos durante el período del 15 de enero de 2012 al 15 de enero de 2016 y que fueron notificados del hallazgo determinado a través de oficios números CGC-DAAD-MSBAC-09-2024, CGC-DAAD-MSBAC-10-2024, CGC-DAAD-MSBAC-11-2024, CGC-DAAD-MSBAC-12-2024, respectivamente, todos de fecha 10 de octubre de 2025, manifestaron lo siguiente:

“... Estamos debidamente notificados para comparecer a la discusión de un hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables y con el objeto de darle cumplimiento a su requerimiento, por este medio de manera escrita, presentamos nuestros comentarios para que sean sometidos a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría.

La causa del hallazgo lo constituye el hecho de que el Concejo Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, departamento de Totonicapán, del cual los cuatro fuimos integrantes, por medio del acta 05-2012, de fecha 06 de febrero de 2012, nombró a la junta de cotización cuyo presidente fue el señor Maynor Modesto Sontay Caal, quien en esa época laboraba en la Dirección Municipal de Planificación como oficial I. y que por ser parte del personal de dicha dirección, tenía impedimento para conformar la Junta de Cotización.

Al respecto cabe destacar que, la fecha del nombramiento de la junta de cotización referida fue el 06 de febrero de 2012, fecha en la que el decreto 57-92, en su artículo 12 literal a) regulaba lo relativo a los impedimentos para integrar la junta de Licitación, mas no para la junta de cotización, mientras que en el artículo 15 de la ley precitada, establecía la forma de integración de la Junta de Cotización sin embargo, no regulaba nada respecto a los impedimentos para su integración, sino que únicamente en el artículo 16 establecía lo relativo a la competencia de la Junta de Cotización y le otorgaba las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que se fijaba para la junta de Licitación, mas no regulaba lo relativo a los impedimentos.

No fue sino hasta la reforma contenida en el decreto 9-2015, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2015 en el artículo 12, que se norman los impedimentos para ser miembro de una junta de licitación, cotización o de calificación, es decir que es hasta en este momento que se incluyen a las juntas de cotización y calificación y no solo para las juntas de licitación como aparecía regulado en la ley previo a la reforma antes referida.



En virtud de lo anterior, estimamos que el hallazgo objeto de discusión carece de materia y regulación legal y porque pretender hacer valer el impedimento para el miembro de la junta de cotización nombrado en el año 2012, implica violar el principio de irretroactividad de la ley, que establece que las leyes no tienen efecto sobre acciones o situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor.

En Guatemala, el principio de irretroactividad está recogido en la Constitución Política de la República de Guatemala y con el mismo, se asegura la estabilidad jurídica pues protege contra cambios legales que afecten derechos adquiridos antes de la nueva ley.

Las excepciones a la irretroactividad pueden aplicar si la nueva ley es más favorable para el reo en materia penal tal y como especifica el Código Penal guatemalteco.

Este principio implica que ninguna ley puede aplicarse a hechos pasados, salvo en materia penal, cuando beneficie al reo (In dubio pro-reo).

En Guatemala, el principio de irretroactividad está firmemente establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo, y señala explícitamente que las leyes se aplicarán hacia el futuro, salvo en casos donde una nueva ley penal más favorable al reo pueda aplicarse retroactivamente.

En virtud de lo anterior, concluimos que el hallazgo objeto de discusión debe de ser declarado improcedente por carecer de materia y regulación legal, en consecuencia, se debe ordenar el archivo del mismo, lo anterior lo pedimos con fundamento en lo que para el efecto señala el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.

El señor Oscar Leonardo Champet Argueta, Concejal Tercero, quien fungió en el cargo durante el período del 15 de enero de 2012 al 15 de enero de 2016, según oficio de notificación número CGC-DAAD-MSBAC-13-2024, de fecha 10 de octubre de 2025; al momento de realizar la notificación en su casa de habitación se informó por parte de la esposa Mirian Petrona Ramírez Sontay, que el señor Oscar Leonardo Champet Argueta, había fallecido. En respuesta a la notificación, la señora Ramírez Sontay presentó nota de fecha 14 de octubre de 2025; en donde detalla que su esposo falleció el 28 de agosto de 2019, adjuntando certificado de defunción No. 572, emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP).



El señor Guzmán Rojas Ramon, Concejal Cuarto, quien fungió en el cargo durante el período del 15 de enero de 2012 al 15 de enero de 2016, según oficio de notificación número CGC-DAAD-MSBAC-13-2024, de fecha 10 de octubre de 2025; al momento de realizar la notificación en su casa de habitación se informó por parte del hijo Jhonatan Agustín Rojas Reyes, que el señor Guzmán Rojas Ramon, había fallecido, por lo cual el Equipo de Auditoría, tramitó en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), el certificado de defunción del señor Guzmán Rojas Ramon, constatándose que falleció el 12 de enero de 2021, según certificado de defunción No. 22070.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edduar Amarildo Chun Champet, quien desempeñó el cargo de Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, con base al análisis de la documentación presentada, los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para eximirlo de la responsabilidad de nombrar al señor Maynor Modesto Sontay Caal, presidente de la junta de cotización del proyecto denominado "Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio Xiloj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes" NOG 2418541, Contrato Administrativo No. 24-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, por un monto de Q400,000.00; erogado con cargo al renglón de gasto 332 "Construcciones de bienes nacionales de uso no público"; derivado a que dicha confirmación se fundamenta en lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, la cual es clara al determinar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir la conformación de las Juntas de Licitación y Cotización. Si bien es cierto que el Artículo 12 de la mencionada Ley, en su redacción original, individualizaba los impedimentos únicamente para integrar las Juntas de Licitación; el Artículo 16 en su segundo párrafo, dispone expresamente que las Juntas de Cotización tendrán las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que las Juntas de Licitación, en consecuencia, los impedimentos regulados para estas últimas también resultaban aplicables a las Juntas de Cotización, por lo que la participación del citado servidor municipal constituía una contravención a la normativa vigente.

De igual forma en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona lo relacionado a la Acreditación de la Idoneidad de los Miembros de Juntas; para el efecto indica: "se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda", lo cual no ocurrió al momento de nombrar a dicha Junta de Cotización, esto respaldado por medio de oficio recibido, sin número de registro, de fecha 11 de marzo de 2025,



firmado por el Secretario Municipal, en donde se indica qué: no se cuenta con expediente en donde se demuestre la forma en que fueron seleccionados los miembros de la Junta de Cotización y determinar si las personas nombradas tenían la experiencia y los conocimientos necesarios para ser parte de la Junta de Cotización y que únicamente se cuenta con el acta de nombramiento; adicionalmente, menciona que las actividades o funciones realizadas por el Oficial Primero de la Dirección Municipal de Planificación, descritas en el criterio del hallazgo, están detalladas en el Manual de Puestos y Funciones de Personal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes.

Así mismo, cabe mencionar que para sustentar el hallazgo se realizó el análisis de la información recibida y se plasmaron en papeles de trabajo propios del Equipo de Auditoría, lo que fundamenta la formulación del hallazgo y no es una simple suposición o criterios infundados como lo indica el señor Edduar Amarildo Chun Champet, además los criterios utilizados corresponden específicamente para atender el presente nombramiento y dar respuesta a la sociedad civil de la denuncia realizada.

Se confirma el hallazgo para los señores Efraín Ajtun Guox, Síndico Primero; Lorenzo Argueta Ixcoy, Síndico Segundo; Silverio Inocencio Ixcoy Baten, Concejal Primero; Agustín Ixcoy Chanchavac, Concejal Segundo; quienes desempeñaron los cargos durante el período del 15 de enero de 2012 al 15 de enero de 2016; con base al análisis de la documentación presentada, los comentarios y pruebas de descargo; dicha confirmación se fundamenta en lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, la cual es clara al determinar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir la conformación de las Juntas de Licitación y Cotización. Si bien es cierto que el Artículo 12 de la mencionada Ley, en su redacción original, individualizaba los impedimentos únicamente para integrar las Juntas de Licitación; el Artículo 16 en su segundo párrafo, dispone expresamente que las Juntas de Cotización tendrán las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que las Juntas de Licitación, en consecuencia, los impedimentos regulados para estas últimas también resultaban aplicables a las Juntas de Cotización, por lo que la participación del citado servidor municipal constituía una contravención a la normativa legal vigente para el año 2012.

Se desvanece el hallazgo para el señor Oscar Leonardo Champet Argueta, Concejal Tercero, quien fungió en el cargo durante el período del 15 de enero de 2012 al 15 de enero de 2016, debido a la extinción de responsabilidad, según certificado de defunción, correlativo No. I0000328529082019, de fecha 29 de agosto de 2019, emitido por el Registro Civil de las Personas, del Registro



Nacional de las Personas -RENAP-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, literal d) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Se desvanece el hallazgo para el señor Guzmán Rojas Ramon, Concejal Cuarto, quien fungió en el cargo durante el período del 15 de enero de 2012 al 15 de enero de 2016, debido a la extinción de responsabilidad, según certificado de defunción, correlativo No. E0500919521102025, de fecha 13 de enero de 2021, emitido por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, literal d) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	3,571.43
SINDICO PRIMERO	EFRAIN AJTUN GUOX	3,571.43
SINDICO SEGUNDO	LORENZO ARGUETA IXCOY	3,571.43
CONCEJAL PRIMERO	SILVERIO INOCENCIO IXCOY BATEN	3,571.43
CONCEJAL SEGUNDO	AGUSTIN IXCOY CHANCHAVAC	3,571.43
Total		Q. 17,857.15

Hallazgo No. 2

Deficiente gestión administrativa en la realización de pagos

Condición

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, durante el período comprendido del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, al evaluar los pagos correspondientes a vacaciones y aumentos salariales, se determinó lo siguiente:

- a) El Concejo Municipal, aprobó mediante acta No. 44-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, el pago de vacaciones de los años 2018 y 2019, a la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, quien desempeñó el cargo de Encargada de la Oficina de Almacén Municipal, por un valor de Q7,243.50, las cuales fueron aprobadas sin terminar la relación laboral dentro de la municipalidad, derivado que, se comprobó que la señora Tzarax laboró para la municipalidad hasta el mes de enero de 2020, según consta en el OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT060-2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal; existiendo



una deficiente gestión administrativa en la realización de pagos, derivado que las vacaciones deben ser disfrutadas o compensadas dentro del año siguiente a su acumulación y no son acumulables de año en año.

b) El Concejo Municipal, aprobó aumentos de sueldos a los señores: Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial I de la Dirección Municipal de Planificación; Myriam Torres Pérez, Receptora Municipal; Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal y Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de la Oficina de Almacén Municipal, durante los años de 2016 a 2019, sin realizar el debido procedimiento administrativo y/o algún tipo de evaluación de desempeño que soporte, valide o justifique dichos aumentos, además se determinó que el aumento de sueldos otorgado, se realizó de forma selectiva específicamente en el año 2019, según consta en el acta 24-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, en donde se detalla el último aumento de sueldo, como se detalla en el siguiente cuadro:

Detalle de Aumentos de Salario de 2016 a 2019					
Año	Descripción	Maynor Modesto Sontay Caal (Oficial I)	Myriam Torrez Pérez (Receptora Municipal)	Oscar Ovando Chun (Comisario Municipal)	Angie Melisa Tzarax Ixchop (Almacén Municipal)
2015	Salario Inicial	Q 2,171.75	Q 2,500.00	Q 2,671.75	Q 2,421.75
2016	Aumentos Salariales	Q 250.00	Q 250.00	Q 250.00	Q -
2017		Q 1,200.00	Q -	Q -	Q -
2018		Q -	Q 874.75	Q -	Q 1,200.00
2019		Q 2,478.25	Q 2,528.25	Q 2,403.25	Q -
Salario al Final del 2019		Q 6,100.00	Q 6,153.00	Q 5,325.00	Q 3,621.75

Fuente: Documentación proporcionada por funcionarios de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes

Criterio

El Decreto Número 1-87 del congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, Artículo 44. Derechos de los trabajadores municipales, establece: "Los trabajadores municipales gozan de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los contenidos en esta ley, sus reglamentos y además los siguientes: ... b) A gozar de un período de vacaciones remuneradas por cada año de servicios continuos en la forma siguiente: a 20 días hábiles, después de un año de servicios continuos; a 25 días hábiles, después de 5 años de servicio continuos. Las vacaciones deben gozarse en períodos continuos y solamente podrá dividirse en dos partes como máximo, cuando se trate de labores de índole especial que no permitan ausencias prolongadas del servicio. Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente un período mayor, ni son compensables en dinero, salvo que al cesar la relación de trabajo, por cualquier causa, el servidor hubiere



adquirido el derecho y no lo hubiere disfrutado, en cuyo caso tiene derecho a la compensación en efectivo de las que se hubiere omitido, hasta por un máximo de dos años o la parte proporcional correspondiente...”.

Artículo 51. Principios generales, establece: “Todo servicio o trabajo deberá ser equivalentemente remunerado. Los trabajadores municipales deben ser remunerados con base en un sistema que garantice el principio de igual salario por igual trabajo, prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad. Sobre los salarios de los trabajadores municipales no podrá hacerse más descuentos o embargos que los autorizados por el interesado, por la ley o por resolución de los Tribunales de Justicia”. Artículo 52. Plan de salarios, establece: “Con la asesoría de la oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades, cada municipalidad elaborará el plan de salarios para los empleados comprendidos en el servicio de carrera. Las Municipalidades elaborarán libremente el plan de salarios para los empleados comprendidos en el servicio de confianza e informarán del mismo a la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades”.

Artículo 54. Promoción salarial, establece: “Se considera promoción al acto por el cual el trabajador municipal pasa a devengar el salario correspondiente al grado inmediato superior de la respectiva escala de salarios. Toda promoción será acortada por la Autoridad Nominadora a solicitud del jefe inmediato superior del servicio y procederá cuando los candidatos llenen los requisitos fijados para tener derecho a la promoción de conformidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño y el Plan de Administración de Salarios, pudiendo o ir previamente a la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades”.

Artículo 55. Evaluación del desempeño, establece: “Las autoridades nominadoras, están obligadas a evaluar el desempeño de los trabajadores municipales que dependan de ellos. Deberán velar porque dicha evaluación se realice en forma justa y objetiva, de conformidad con el sistema de evaluación del desempeño que establezca la Corporación Municipal con la asesoría de la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades”. Artículo 56. Objeto de la evaluación, establece: “Los resultados de la evaluación del desempeño servirán de base para promociones, ascensos, traslados y demás acciones de personal; así como para fortalecimiento de la carrera administrativa municipal y formulación de programas de adiestramiento y capacitación, conforme las posibilidades financieras de las respectivas municipalidades”.

El Decreto número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Artículo 130, establece: “Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles.



El hecho de la continuidad del trabajo se determina conforme a las reglas de los incisos c) y d) del Artículo 82". Artículo 133, establece: "Las vacaciones no son compensables en dinero, salvo cuando el trabajador que haya adquirido el derecho a gozarlas no las haya disfrutado por cesar en su trabajo cualquiera que sea la causa. Se prohíbe al trabajador prestar sus servicios a cualquier persona durante el período de vacaciones. Cuando el trabajador cese en su trabajo cualquiera que sea la causa, antes de cumplir un año de servicios continuos, o antes de adquirir el derecho a un nuevo período, el patrono debe compensarle en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio." Artículo 136, establece: "Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo están obligados a dividirlos en dos partes como máximo, cuando se trate de labores de índole especial que no permitan una ausencia muy prolongada. Los trabajadores deben de gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un período de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que se les hayan omitido correspondiente a los cinco (5) últimos años".

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 80. Relaciones laborales, establece: "Las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley. Artículo 93. Carrera administrativa municipal, establece: "Las municipalidades deberán establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de puestos, e instituir la carrera administrativa, debiéndose garantizar las normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales, así como, estar garantizados contra sanciones o despidos que no tengan fundamento legal, de conformidad con la Ley de Servicio Municipal".

Causa

El Concejo Municipal no cumplió con lo establecido en la normativa legal vigente al aprobar el pago de vacaciones del personal, sin que existiera terminación del contrato; así mismo, no realizó el debido proceso para otorgar los aumentos de salario al personal municipal de los años 2016 al 2019.

Efecto

Falta de transparencia y equidad al aprobar de manera inadecuada los pagos de vacaciones y aumento de salarios municipales, provoca desmotivación entre los empleados municipales.



Recomendación

El Concejo Municipal debe velar porque se realice una programación anual de goce de vacaciones del personal que corresponda, para evitar acumulación de períodos vacacionales y velar porque se realice el debido proceso establecido en la normativa legal para otorgar los aumentos de salarios de forma transparente.

Comentario de los Responsables

En seis notas sin número, todas de fecha 21 de octubre de 2025, el señor Edduar Amarildo Chun Champet, quien desempeñó el cargo de Alcalde Municipal, durante el periodo del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019 y los señores Ricardo Tum Jolomocox, Síndico Primero; Mario Tzarax Ixchop, Síndico Segundo; Mario Marcelino Herrera Chávez, Concejal Primero; Bonifacio Pérez Ixcoy, Concejal Segundo y Santos Julián Güox Xiloj, Concejal Tercero; quienes desempeñaron los cargos durante el periodo del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y que fueron notificados del hallazgo determinado a través de oficios números CGC-DAAD-MSBAC-08-2024, CGC-DAAD-MSBAC-17-2024, CGC-DAAD-MSBAC-18-2024, CGC-DAAD-MSBAC-19-2024, CGC-DAAD-MSBAC-20-2024 y CGC-DAAD-MSBAC-21-2024, respectivamente, todos de fecha 10 de octubre de 2025; manifestaron lo siguiente:

“...Por este medio presentamos nuestra total inconformidad en la imposición del posible hallazgo, toda vez que la constitución política de la República de Guatemala en su Capítulo VII describe lo relacionado al Régimen Municipal, en su artículo 253 faculta a las municipalidades a ser autónomas, lo cual indica que la misma puede obtener y disponer de sus recursos.

No obstante, lo anterior, en el presente caso que se describe en la condición de un posible hallazgo, el pago de vacaciones fue autorizado expresamente por la autoridad superior (concejo municipal), con el propósito de reconocer derechos adquiridos por el trabajador y evitar la prescripción de beneficios laborales. Esta decisión se enmarca dentro de una disposición administrativa excepcional y no constituye práctica reiterada ni contraviene el principio general de irrenunciabilidad del descanso anual, ya que se realizó bajo autorización formal y documentada de la autoridad competente. En este sentido, aunque la normativa laboral que justifican el criterio del posible hallazgo recomienda el goce efectivo de las vacaciones, el pago autorizado por la autoridad superior se justifica administrativamente como medida compensatoria excepcional, y debe considerarse válido en tanto reconoce un derecho devengado sin menoscabo de las garantías laborales esenciales.

No obstante, en el presente caso, el pago de vacaciones fue autorizado expresamente por el concejo municipal, atendiendo a una situación administrativa excepcional que suele pasar en las entidades públicas y máxime que se pone en



juego la estabilidad laboral y económica de los empleados y con el propósito de reconocer derechos laborales irrenunciables ya devengados, esta autorización se efectuó mediante resolución interna documentada ingresada al despacho municipal en su momento, la cual sustentaba la necesidad de regularizar compromisos laborales acumulados, sin que ello implique vulneración de derechos ni perjuicio para el trabajador o la institución.

Cabe resaltar que, conforme a la doctrina y principios laborales de la OIT, el pago de beneficios laborales constituye un acto de reconocimiento y no de renuncia, y que las instituciones públicas, en el marco de su autonomía administrativa, pueden disponer medidas excepcionales orientadas a salvaguardar derechos adquiridos y mantener la transparencia en la gestión de pasivos laborales.

Cabe destacar que la OIT reconoce que los Estados pueden adoptar medidas complementarias para garantizar la efectividad de los derechos laborales cuando existan circunstancias excepcionales, sin que ello implique vulnerar el espíritu de la norma, siempre que la acción sea de carácter compensatorio y no de sustitución sistemática del descanso anual. En consecuencia, el pago autorizado debe interpretarse como acto de reconocimiento y regularización de un derecho adquirido, no como renuncia al descanso anual, ni como incumplimiento normativo, ya que se efectuó con autorización expresa, respaldo legal interno y sin perjuicio para la institución y como un criterio que en materia laboral se le debe aplicar al trabajador la norma que más le convenga.

Por lo tanto, la acción observada por los auditores gubernamentales debe considerarse justificada y razonable desde el punto de vista administrativo y laboral, al haberse realizado bajo autorización formal por parte del concejo municipal, sin el ánimo e intención de generar detrimento al erario de la municipalidad ni transgredir el espíritu de la normativa laboral vigente.

Otro aspecto importante que cabe resaltar para que el presente hallazgo sea reconsiderado y/o desvanecido en su totalidad radica en que la comisión de auditoría integrada por los licenciados Ernesto Jordan Toyom Yax e Irma Edelmira Alvarado Herrera de la Contraloría General de Cuentas, indican en el oficio No.:CGC-DAAD-MSBAC-18-2024 de fecha 10 de octubre de 2025, que fueron designados para evaluar los hechos denunciados en atención a la gestión No. 963591, misma que tiene relación a verificar y analizar la documentación a efecto de determinar si la receptora municipal, la encargada de la oficina de almacén municipal, contabilidad y comisario municipal, cumplieron con sus funciones asignadas de acuerdo a la normativa legal aplicable y establecer si se les otorgo pagos por vacaciones y por aumento salarial, por parte de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, por el período comprendido del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019.



De lo anterior se concluye que como resultado de la auditoria y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su reglamento y normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. el equipo de auditoría incumplió aspectos de cumplimiento como, por ejemplo: PRIMERO: la redacción de la condición carece de cumplimiento de la normativa gubernamental, toda vez que la CONDICION del posible hallazgo, no cumple con las características de un hallazgo de acuerdo a lo que establece la Guía 29 para la redacción de hallazgos que literalmente dice El Acuerdo No. A-107-2017 emitido por el Contralor General de Cuentas con fecha 10 de noviembre de 2017 que aprueba los Manuales de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, Financiera y Desempeño, incluyendo las respectivas guías para cada manual en la Guía No. 26 para Redacción de Hallazgos del Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, y la Guía No. 29 para Redacción de Hallazgo del Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, VER PARTE CONDUCENTE DE LA ACCION LEGAL DE LAS GUIAS que en resumen indican: Guía 26: Condición: Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Se incumple lo anterior porque el numeral a) de la condición del hallazgo no indica por lo menos, la fecha en que se originaron los pagos, números de cheque, renglón presupuestario, numero de planilla y por lo tanto no es posible determinar una deficiente gestión administrativa en la realización de pagos... Guía 29 indica: la condición: Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Aspectos que no se cumplen en la condición del hallazgo y que mucho menos permiten que pueda plantear mi derecho de defensa de manera más clara y objetiva ya que me imposibilita a tener información completa a efecto de utilizar los medios a mi alcance para la obtención de información de respaldo, primero porque ya no tengo acceso a los archivos de la municipalidad y segundo porque son procesos aprobados desde hace más de 10 años y en los cuales han pasado varias auditorias practicas por la Contraloría General de Cuentas y que no habían sido objeto de reparos o hallazgos y que además al tratarse de supuesta deficiente gestión administrativa (actos administrativos) la prescripción de la responsabilidad a finalizado según nuestro código penal Decreto No. 17-73, lo cual pone en manifiesto los actos de mala conducta y mala fe de las personas que han denunciado según la Gestión No. 963591 ante la Dirección de Atención de denuncias de la Contraloría General de Cuentas. Por tal motivo, no es posible atribuirme responsabilidad penal o administrativa en los hechos denunciados, toda vez que las decisiones adoptadas en el Concejo Municipal fueron de carácter colegiado, actuando en observancia de las leyes y normativa interna vigente a la fecha de la cual no he tenido acceso a



los documentos necesarios para ejercer adecuadamente mi derecho de defensa, derivado al poco plazo posterior a ser notificado, lo cual vulnera el principio constitucional del debido proceso (Art. 12 de la Constitución de la República de Guatemala). En consecuencia, solicito se deje sin efecto la imputación o se declare la improcedencia el posible hallazgo que se me pretende atribuir.

SEGUNDO: Según los procedimientos vigentes, en la actualidad la Contraloría General de Cuentas, fiscaliza en base al lema “Prevención y buena gobernanza construyen confianza” en lo sucesivo “en el desarrollo de la auditoria” por parte de los auditories Gubernamentales se tuvo que haber observado y aplicado el Manual de Auditoria de Cumplimiento Gubernamental y el Manual de Auditoria Financiera Gubernamental elaborados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría responsable de implementar en lo que aplique las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI- y actualizar de forma oportuna los lineamientos que apruebe la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI-.

Cabe mencionar que dichos manuales contemplan consideraciones especiales en la ejecución de la auditoria tipificadas en el numeral 7.8 como Acciones preventivas: descritas como: Oportunidades de mejora que se sugieren hacia los responsables para minimizar la posibilidad de ocurrencia de un error, omisión o incumplimiento de eventos que no sean materiales cuantitativa y/o cualitativamente.

El equipo de auditoría al detectar un error, omisión o incumplimiento debe obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que lo soporte, por lo que podrá iniciar comunicación de manera escrita o por los medios disponibles con los auditados, con la finalidad de sugerir oportunidades de mejora.

Después de haber trasladado las sugerencias de oportunidades de mejora, el equipo de auditoría deberá efectuar seguimiento antes de finalizar la etapa de ejecución previo a la elaboración de los posibles hallazgos, con el objetivo de establecer si se implementaron las mismas.

De no efectuarse el proceso correctivo por parte de las autoridades, el equipo de auditoría deberá elaborar el posible hallazgo y considerar una acción correctiva...

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se concluye que en ningún momento en el desarrollo de la auditoria fueron aplicadas Las Normas ISSAI.GT que constituyen el marco normativo adoptado por la Contraloría General de Cuentas para la realización de auditorías gubernamentales en Guatemala; ya que como mínimo, su aplicación requiere que el auditor documente el cumplimiento de los principios establecidos en dichas normas, entre ellos:



ISSAI.GT 100 (Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público) establece que el auditor debe planificar y ejecutar su trabajo con base en evidencia suficiente y apropiada, documentando el sustento de los criterios utilizados.

ISSAI.GT 200 indica que el auditor debe referenciar adecuadamente las normas aplicadas y su relación con los hallazgos detectados.

En el presente caso, los auditores no documentan en el posible hallazgo cuál de las normas ISSAI.GT específicas fue aplicada, ni el procedimiento mediante el cual se obtuvo la evidencia que sustente la afirmación del hallazgo, ya que únicamente hacen mención en la condición del posible hallazgo a el OFICIO.ALCALDIA-MUNI-SBACT060-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal, limitándose a citar genéricamente las normas ISSAI.GT sin correspondencia con el contenido del hallazgo. Siendo este otro aspecto relevante que, en mi calidad de exintegrante del Concejo Municipal, manifiesto que las decisiones relativas al pago de vacaciones y ajustes salariales fueron adoptadas en el marco de las atribuciones legales conferidas al Concejo Municipal, conforme al artículo 35 del Código Municipal, y contaron con la debida autorización superior. En el acto, no existió disposición indebida de fondos ni beneficio personal, por lo que la conducta carece de los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad exigidos por el Código Penal.

Asimismo, no se me ha otorgado acceso a los documentos necesarios para ejercer mi derecho de defensa, ni mucho menos tuve acceso a los documentos de denuncia relacionados a la gestión No. 963591 vulnerándose el principio constitucional del debido proceso (artículo 12 de la Constitución de la República).

En consecuencia, solicito se revoque el efecto a la imputación del posible hallazgo de “falta de transparencia y equidad al aprobar de manera inadecuada los pagos de vacaciones y aumento de salarios municipales, lo cual no puede provocar desmotivación entre los empleados municipales porque los hechos fueron en tiempo pasado”, y lo mismo no constituye delito alguno y las actuaciones fueron adoptadas en el ejercicio de funciones colegiadas, ajustadas a la ley y sin dolo ni perjuicio al patrimonio municipal.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- a) Que el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”.
- b) Que el artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, dice: Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.



- c) Artículo 92 del Decreto 12-2002, dice que: “Todo empleado es responsable de sus actos mientras este en el ejercicio de sus funciones”
- d) Normas de Auditoria Para el Sector Gubernamental en el numero 3.5 tipifica: “Obtención de evidencia comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe contener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada.”
- e) Otras tipificadas en el contenido del presente documento.

En consecuencia, SOLICITAMOS:

- a) Que se dé por aceptado el presente documento
- b) Se sirva Desvanecer en su totalidad los hallazgos provisionales...”.

El señor Santos Bonifacio Ajanel Chun, Concejal Cuarto, quien fungió en el cargo durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien fue notificado del hallazgo determinado, mediante oficio de notificación número CGC-DAAD-MSBAC-22-2024, de fecha 10 de octubre de 2025; no se presentó a la discusión de hallazgos llevada a cabo el 21 de octubre de 2025, así mismo, no presentó comentarios ni documentación de respaldo relativa a la deficiencia establecida.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edduar Amarildo Chun Champet, Alcalde Municipal; durante el período del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, se confirma el hallazgo para los señores Ricardo Tum Jolomocox, Síndico Primero; Mario Tzarax Ixchop, Síndico Segundo; Mario Marcelino Herrera Chávez, Concejal Primero; Bonifacio Pérez Ixcoy, Concejal Segundo y Santos Julián Güox Xiloj, Concejal Tercero; quienes desempeñaron los cargos durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los comentarios de desvanecimiento del hallazgo únicamente indican que no se cumplió con las condiciones establecidas por la Contraloría General de Cuentas para la formulación de hallazgos, que carecen de título, condición, criterio, causa, efecto y que no se cumplió con las ISSAI.GT; y como prueba de descargo presentaron copia del Formulario de memoria relativa al Convenio sobre las vacaciones pagadas, aprobadas por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), sin embargo no se demostró que se realizó proceso o procedimiento administrativo para el pago de vacaciones y/o algún tipo de evaluación de desempeño que soporte, valide o justifique el pago de aumentos salariales.

Cabe resaltar, que en la condición del hallazgo se describieron los meses y años en que se realizaron los pagos y el monto correspondiente tanto de vacaciones, como de incremento salarial, ya que durante la revisión se tuvieron a la vista las



planillas respectivas y actas de aprobación de pagos, mismas que forman parte de los papeles de trabajo, siendo éstos exclusivos del equipo de auditoría, como prueba material para sustentar las deficiencias, según lo establecido en el numeral 2.5 Archivo papeles de trabajo, del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, aprobado a través del Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, así mismo, no se tuvo acceso a los expedientes de personal contratado bajo el renglón 011 “Personal Permanente”, extremo que fue sancionado según hallazgo No. 1 relacionado con el Cumplimientos a Leyes y Regulaciones, denominado “Inexistencia de expedientes de personal”.

Referente a las acciones preventivas, estas no aplican dado a que el examen especial fue realizado años posteriores a su administración y no es posible aplicar dichas acciones como se indica, ya que las autoridades responsables ya no están en funciones y fueron quienes incumplieron con el debido proceso en la autorización de los pagos, siendo estos eventos cuantitativos y referente a la falta de acceso a los documentos para ejercer el derecho de defensa, corresponde a las gestiones propias que como responsables debieron realizar en su momento, por lo tanto, el presente hallazgo no pretende vulnerar los derechos laborales, ni el perjuicio del trabajador; sino la falta de procedimientos administrativos, financieros y legales, en la autorización de pagos, que estén debidamente documentados y que las acciones del Concejo Municipal sean equitativas para todo el personal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Departamento de Totonicapán.

Se confirma el hallazgo para el señor Santos Bonifacio Ajanel Chun, Concejal Cuarto, quien fungió en el cargo durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en virtud que no se presentó a la discusión de hallazgos, como tampoco envió al Equipo de Auditoría, comentarios ni medios de prueba para desvanecer las deficiencias referidas en la condición del hallazgo. Lo anterior, con fundamento en el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental, aprobado mediante Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, en el numeral 4.6 Notificación de posibles hallazgos, que determina que la comunicación de los posibles hallazgos debe hacerse a los encargados de la entidad y/o personas que intervinieron en el proceso identificado con incumplimiento.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	5,562.50
SINDICO PRIMERO	RICARDO TUM JOLOMOCOX	6,855.92
SINDICO SEGUNDO	MARIO TZARAX IXCHOP	6,855.92



CONCEJAL PRIMERO	MARCELINO HERRERA CHAVEZ	6,855.92
CONCEJAL SEGUNDO	BONIFACIO PEREZ IXCOY	6,855.92
CONCEJAL TERCERO	SANTOS JULIAN GÜOX XILOJ	6,855.92
CONCEJAL CUARTO	SANTOS BONIFACIO AJANEL CHUN	6,855.92
Total		Q. 46,698.02

Conclusiones

Se determinó que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, tuvo injerencia al realizar la adjudicación del Proyecto denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, NOG 2418541, ejecutado bajo el renglón presupuestario 332 "Construcciones de Bienes Nacionales de uso no Común", por un monto de Q400,000.00; debido a que adjudicó a la Constructora Tencom, que presentó oferta más elevada y con un plazo mayor para construcción, ya que la Junta de Cotización había decidido adjudicar a la Constructora Servicom, empresa que presentó la oferta más baja y con el plazo de construcción más corto; adicionalmente, se comprobó que la adjudicación de dicho proyecto fue evaluada y sancionada por la Comisión de Auditoría Financiera y Presupuestaria, designada por la Contraloría General de Cuentas, según nombramiento No. DAM-0678-2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, dicha deficiencia fue sancionada por medio del hallazgo No. 5 relacionado con cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, denominado "Ejecución de funciones que no corresponden", por lo se procedió a realizar la denuncia número DAJ-D-M-114-2013 interpuesta ante el Ministerio Público.

Se estableció que, el señor Maynor Modesto Sontay Caal, quien ocupó el puesto de oficial primero de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, contratado bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente"; fue nombrado por el Concejo Municipal, como presidente de la Junta de Cotización para el proceso de adjudicación del Proyecto "Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio los Xiloj, paraje Chotuj, Aldea Buena Vista, San Bartolo Aguas Calientes" NOG 2418541, ejecutado en el año 2012, estableciendo que por ser parte del personal de la Dirección Municipal de Planificación y de acuerdo a la normativa legal, dicha persona tenía impedimento para formar parte de la junta de cotización, por lo cual se formuló el hallazgo relacionado con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, No. 1 denominado "Inadecuada Integración de Juntas de Cotización o Licitación".

En relación a si la señora Myriam Torres Pérez, contratada bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", cumplió con sus funciones como receptora municipal, durante los años de 2015 a 2019, se constató que la municipalidad no contaba con una normativa aprobada y vigente para evaluar dicho extremo, esta deficiencia fue sancionada por la Comisión de Auditoría Financiera y Presupuestaria, designada por la Contraloría General de Cuentas en



el año 2012, a través del hallazgo No. 4 relacionado con cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, denominado "Falta de Reglamento Interno de Trabajo". Así mismo, se estableció que dentro de los archivos municipales no se encontraba el expediente laboral de la señora Torres Pérez, por lo que se formuló el hallazgo relacionado con el Control Interno, No. 1 denominado "Inexistencia de expedientes de personal".

En relación al cumplimiento de las funciones por parte de la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, contratada bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", quien se desempeñó como Encargada de la Oficina de Almacén Municipal, dado a que se constató que la municipalidad no contaba con una normativa aprobada y vigente para evaluar dicho extremo, sin embargo, esta deficiencia fue sancionada por la Comisión de Auditoría Financiera y Presupuestaria, designado por la Contraloría General de Cuentas en el año 2012, a través del hallazgo No. 4 relacionado con cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, denominado "Falta de Reglamento Interno de Trabajo". Así mismo, se estableció que dentro de los archivos municipales no se encontraba el expediente laboral de la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, por lo que se formuló el hallazgo relacionado con el Control Interno, No. 1 denominado "Inexistencia de expedientes de personal".

Se determinó que las autoridades de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, realizaron el pago de vacaciones a la señora Angie Melisa Tzarax Ixchop, contratada bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", correspondientes a los años 2018 y 2019, sin cumplir con el proceso administrativo y lo establecido en la normativa legal aplicable para estos casos, por lo que se formuló hallazgo No. 2 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado "Deficiente gestión administrativa en la realización de pagos".

En relación a establecer el cumplimiento de las funciones del señor Oscar Ovando Chun, contratado bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", quien se desempeñó como Comisario Municipal, durante de los años de 2012 a 2019, dado a que se constató que la municipalidad no contaba con una normativa aprobada y vigente para evaluar dicho extremo, sin embargo, esta deficiencia fue sancionada por la Comisión de Auditoría Financiera y Presupuestaria, designada por la Contraloría General de Cuentas en el año 2012, a través del hallazgo No. 4 relacionado con cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, denominado "Falta de Reglamento Interno de Trabajo". Así mismo, se estableció que dentro de los archivos municipales no se encontraba el expediente laboral del señor Ovando Chun, por lo que se formuló el hallazgo relacionado con el Control Interno, No. 1 denominado "Inexistencia de expedientes de personal".



Se determinó que las autoridades de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, del Departamento de Totonicapán, aprobaron el aumento de salario a los señores: Maynor Modesto Sontay Caal, Oficial Primero de la Dirección Municipal de Planificación -DPM-; Myriam Torres Pérez, Receptor Municipal; Angie Melisa Tzarax Ixchop, Encargada de la oficina de Almacén Municipal y Oscar Ovando Chun, Comisario Municipal, todos contratados bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", durante los años 2015 y 2019; sin realizar evaluaciones de desempeño o procesos legales, administrativos y financieros que justificaran los aumentos otorgados por la Corporación Municipal, los cuales se realizaron de forma selectiva. Por lo que se formuló hallazgo No. 2 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado: "Deficiente gestión administrativa en la realización de pagos".

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s) en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalle el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2012 - 31/12/2019
2	EFRAIN AJTUN GUOX	SINDICO PRIMERO	15/01/2012 - 15/01/2016
3	LORENZO ARGUETA IXCOY	SINDICO SEGUNDO	15/01/2012 - 15/01/2016
4	SILVERIO INOCENCIO IXCOY BATEN	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2012 - 15/01/2016
5	AGUSTIN IXCOY CHANCHAVAC	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2012 - 15/01/2016
6	OSCAR LEONARDO CHAMPET ARGUETA	CONCEJAL TERCERO	15/01/2012 - 15/01/2016
7	GUZMAN ROJAS RAMON	CONCEJAL CUARTO	15/01/2012 - 15/01/2016
8	RICARDO TUM JOLOMOCOX	SINDICO PRIMERO	15/01/2016 - 31/12/2019
9	MARIO TZARAX IXCHOP	SINDICO SEGUNDO	15/01/2016 - 31/12/2019
10	MARCELINO HERRERA CHAVEZ	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2016 - 31/12/2019
11	BONIFACIO PEREZ IXCOY	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2016 - 31/12/2019
12	SANTOS JULIAN GÜOX XILOJ	CONCEJAL TERCERO	15/01/2016 - 31/12/2019
13	SANTOS BONIFACIO AJANEL CHUN	CONCEJAL CUARTO	15/01/2016 - 31/12/2019

